

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2012 00368 00**
Interlocutorio: 96

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, la cual data del 29 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Bancoomeva, entidad identificada con el Nit. No. 900.406.150-5 y en contra de Carlos Andrés Zuluaga García, identificado con la c.c. No. 80.005.297, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y secuestro de la motocicleta de placas FFK 33B, de propiedad del demandado, inscrita en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, la cual fue dejada a disposición por el proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2012-385, promovido por Bancoomeva contra el común demandado, por haber surtido efectos el embargo de remanentes.

Líbrese el respectivo oficio, el cual deberá indicar que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 2098 del 19 de diciembre de 2012 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Oficiar a la secuestre Oriana Marcela Mora Rave, informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del bien dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 317 del C.G.P.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 13
Fecha de notificación por estado 31/01/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988d49de7d04e07784a5950b50129411a6d4b5376d785171683492e215acf84c

Documento generado en 30/01/2023 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>